



Comunicado de Prensa

Informaciones: +41 61 280 8188
press@bis.org
www.bis.org

25 de julio de 2012

Tratamiento regulador de los ajustes de valoración sobre pasivos por derivados: norma definitiva emitida por el Comité de Basilea

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha modificado hoy el [párrafo 75](#) de Basilea III con respecto a su aplicación a instrumentos derivados.

Dicho párrafo tiene por objeto evitar que un aumento en el riesgo de crédito de un banco suponga un incremento de su capital ordinario, al reducir el valor de su pasivo.

El párrafo 75 contempla lo siguiente: «*Deben filtrarse del capital ordinario de Nivel 1 todas las ganancias y pérdidas latentes resultantes de cambios en el valor razonable de pasivos a raíz de variaciones acumuladas en el riesgo de crédito propio del banco*». Aunque inicialmente esta norma se elaboró pensando en instrumentos de deuda emitidos por bancos, su contenido también es extensible a derivados OTC contabilizados a su valor razonable. Sin embargo, su aplicación en el caso de los derivados no quedaba clara.

El Comité publicó en [diciembre de 2011](#) un documento de consulta al respecto y aprovecha para agradecer las opiniones y comentarios recibidos.

Tras analizar las respuestas recibidas, el Comité confirma su intención de mantener la propuesta de base incluida en el documento de consulta y acuerda que los ajustes de valoración sobre los pasivos por derivados procedentes del riesgo de crédito propio del banco queden totalmente excluidos del cálculo del capital ordinario en cada fecha de declaración. Aunque reconoce que esta norma puede ir más allá de lo contemplado en el párrafo 75 para pasivos no relacionados con derivados, el Comité estima que los ajustes de valoración aplicables a los pasivos por derivados despiertan amplia preocupación desde el punto de vista prudencial, por lo que debe primar el conservadurismo en el marco de política que los rija. Además, el Comité estima que actualmente no es factible aplicar métodos alternativos de manera coherente y suficientemente robusta.



El tratamiento prudencial aquí descrito se aplicaría a través de las disposiciones transitorias de Basilea III para ajustes reguladores, según contempla el párrafo 94(c) y (d). Es decir, todos los ajustes de valoración sobre pasivos por derivados procedentes del riesgo de crédito propio del banco se deducirán del capital ordinario de Nivel 1 de forma progresiva, comenzando con el 20% en 2014, y aplicando un 20% adicional cada año hasta alcanzar el nivel de deducción completo a partir del 1 de enero de 2018.

El párrafo 75 modificado reza ahora:

Ganancias y pérdidas latentes procedentes del riesgo de crédito propio sobre pasivos contabilizados al valor razonable

75. Deben filtrarse del capital ordinario de Nivel 1 todas las ganancias y pérdidas latentes resultantes de cambios en el valor razonable de pasivos a raíz de variaciones acumuladas en el riesgo de crédito propio del banco. Asimismo, con respecto a los pasivos por derivados, deben filtrarse todos los ajustes de valoración contables procedentes del riesgo de crédito propio del banco. No se permite la compensación entre los ajustes de valoración procedentes del riesgo de crédito propio del banco y los procedentes del riesgo de crédito de sus contrapartes.